

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 29 de Julio de 2022

EDICIÓN N° 4063

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. ORLANDO ABEL DI LUCA**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud  
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

### Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

Directora General:

Sra. López María Fernanda

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 1423**

Neuquén, 20 de julio de 2022.

**VISTO:**

Las Leyes Provinciales 3275 y 3312; el Decreto DECTO-2021-913-E-NEU-GPN, el Expediente Electrónico EX-2022-00327877-NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25° de la Ley Provincial 3275 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a crear un programa con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector;

Que por Decreto DECTO-2021-913-E-NEU-GPN se creó en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley Provincial 3275, el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL;

Que el artículo 23° de la Ley Provincial 3312 autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad al programa previsto en el artículo 25° de la Ley Provincial 3275, con el mismo destino y en dicho marco, lo faculta a emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000), por un porcentaje que no puede ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de la inversión que ejecuten las empresas beneficiarias, para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales;

Que las áreas técnicas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de la Dirección Provincial de Rentas y del Centro PYME-ADENEU han elaborado sus informes pertinentes, surgiendo la necesidad o no, de modificar algunos aspectos relativos a la implementación del programa;

Que conforme lo expuesto se pretende dar continuidad al Programa creado mediante Decreto DECTO-2021-913-E-NEU-GPN, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de la Ley Provincial 3312, incorporando las modificaciones al Programa en el presente Decreto;

Que se han expedido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Rentas, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, y el Centro PYME-ADENEU dependiente del Ministerio de Producción e Industria;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite;

**Por ello:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1°: DESE CONTINUIDAD** al Programa de Reactivación Hidrocarburífera Provincial creado

mediante Decreto DECTO-2021-913-E-NEU-GPN en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de la Ley Provincial 3312.

**Artículo 2°:** MODIFÍCANSE los documentos **IF-2021-00477064-NEU-DESP#MERN** e **IF-2021-00473703-NEU-DESP#MERN** del Decreto DECTO-2021-913-E-NEU-GPN, conforme se indica respectivamente en los documentos **IF-2022-01099297-NEU-DESP#MERN** e **IF-2022-01084546-NEU-DESP#MERN**, los que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Energía y Recursos Naturales, de Economía e Infraestructura y de Producción e Industria.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ  
PONS  
LÓPEZ RAGGI  
MONTEIRO**

### **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL**

En los términos del artículo 23° de la Ley Provincial 3312, se da continuidad al PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el cual se regirá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. Objeto del Programa. El programa de REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL tendrá por objeto contribuir a:

- a) La reactivación de la actividad en yacimientos convencionales, mediante la utilización de equipos y servicios para la reactivación, reparación y abandono de pozos.
- b) Al incremento de la producción de hidrocarburos en aquellos pozos con potencial de mejora identificada.

Se prevé además, de esta forma favorecer la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector, en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

A quienes adquieran la calidad de Beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales, conforme lo determine la Dirección Provincial de Rentas (DPR).

El presente Programa será destinado a la mayor cantidad de beneficiarios que el límite del crédito fiscal establecido por ley permita, facultándose a la Autoridad de Aplicación a implementar los mecanismos necesarios para tal fin.

2. Términos y Definiciones. Los términos que seguidamente se exponen referidos al Programa, tendrán el alcance previsto en el presente apartado.

**Acuerdo de Reactivación:** constituye el instrumento jurídico celebrado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Beneficiario, en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes firmantes, derivados de la aprobación del Plan de Reactivación, el cual deberá ser ratificado por Resolución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales para su validez y vigencia.

**Autoridad de Aplicación:** Será Autoridad de Aplicación del presente Programa la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén.

**Beneficiario:** Se considerará Beneficiario a: 1) todas las empresas concesionarias, de acuerdo a su participación en la titularidad de la misma, y 2) a las empresas operadoras o que tengan participación mediante contratos sobre la producción de un área hidrocarburífera concesionada, ambas con la debida conformidad del Concesionario, que hayan suscripto un Acuerdo de Reactivación.

**Beneficio:** Es el crédito fiscal contemplado en el presente Programa al que podrá acceder el Beneficiario, de conformidad con los objetivos, alcances y condiciones previstos en la presente norma.

**Concesionario:** Significa el o los Concesionarios de explotación en los términos de la Ley Nacional 17319 y de la Ley Provincial 2453.

**Empresa con Participación en la Producción:** es aquella empresa que mantiene un acuerdo o contrato con un Concesionario por el cual participa en la producción de hidrocarburos del área concesionada.

**Inversiones:** son aquellas inversiones realizadas en Bienes de Uso y Gastos activables, imputables dentro del territorio provincial a actividades de explotación y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, transporte de hidrocarburos, almacenaje, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos, incluidas y aprobadas en el Plan de Reactivación. Además se consideran inversiones a los Gastos de Operación producto de la implementación del Plan de Reactivación, mediante la utilización de equipos y servicios de: WORKOVER, PULLING, COILED TUBING, WIRE LINE, BOMBEO DE QUÍMICOS, COMPRESIÓN EN BOCA DE POZO y OTROS que durante los procesos de explotación, separación, transporte de hidrocarburos tiendan a mejorar la producción, incluyendo el abandono definitivo de pozos vinculados al Acuerdo de Reactivación. Se excluyen de manera no taxativa, amortizaciones, regalías y deducciones sobre éstas, canon extraordinario de producción, renta extraordinaria, donaciones, impuestos, servidumbres e indemnizaciones, créditos incobrables, previsión para contingencias y obsolescencia de bienes de uso, como así también, cualquier otro concepto que no se considere estrictamente relacionado al Acuerdo de Reactivación aprobado.

**Plan de Reactivación:** significa el proyecto presentado por el Concesionario o el Operador de Concesión o Empresas con Participación en la Producción, mediante contratos en un área hidrocarburífera, cuya finalidad consista en realizar actividades vinculadas al Programa, pudiendo incluir hasta el veinticinco por ciento (25%) de las Inversiones estimadas en trabajos para realizar Abandonos Definitivos de pozos según normativa vigente.

Operador de Concesión: Parte designada por el o los Concesionarios, encargada de ejecutar las decisiones y cada una de las actividades administrativas, comerciales y técnicas de campo y gabinete, propias del desarrollo y explotación de una concesión hidrocarburífera.

Pozo a Abandonar: significa el Pozo que será intervenido para realizar su Abandono Definitivo, propuesto en el Plan de Reactivación o durante su ejecución, que debido a razones técnico-económicas no está en condiciones de producir fluidos o utilizarse para fines operativos de acuerdo a los proyectos visualizados en el área.

Pozos Objeto del Acuerdo: Son aquellos pozos Hidrocarburíferos e Inyectores para Recuperación Secundaria (Activos e Inactivos) y a Abandonar.

Pozo Hidrocarburífero: significa pozo productor de petróleo y/o gas natural proveniente de reservorios convencionales, con potencial de incrementar su producción a partir de una intervención, sean Activos o Inactivos de acuerdo a su Estado declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Pozo Inyector para Recuperación Secundaria: significa pozo de inyección de agua para recuperación secundaria en reservorios convencionales, con potencial de incrementar la producción en Pozos Hidrocarburíferos asociados, sean Activos o Inactivos de acuerdo a su Estado declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Producción Base: es el caudal de hidrocarburos y agua producido por un pozo, expresado en metros cúbicos por día ( $m^3/d$ ), que surge de la producción histórica más la producción pronosticada a futuro por un periodo de cinco (5) años desde la aprobación del Plan de Reactivación, suponiendo condiciones operativas constantes sin la implementación del Plan de Reactivación.

Producción Histórica: es el caudal de hidrocarburos y agua producido por un pozo, expresado en metros cúbicos por día ( $m^3/d$ ), desde la puesta en marcha hasta la intervención considerada en el Plan de Reactivación del pozo, de acuerdo a lo declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Producción Incremental Pronosticada: es el caudal de hidrocarburos y agua que se espera recuperar por un pozo por un periodo de cinco (5) años desde la aprobación del Plan de Reactivación, expresado en metros cúbicos por día ( $m^3/d$ ), que surge de la diferencia entre el pronóstico de producción producto de la intervención incluida en el Plan de Reactivación y la Producción Base.

Sujetos Alcanzados: Son aquellos Concesionarios u Operadores de Concesiones o Empresas con Participación en la Producción mediante contratos en un área hidrocarburífera en acuerdo con el Concesionario, debiendo estar inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas (Decreto Provincial N° 1342/15), quienes podrán presentar ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales un Plan de Reactivación para su análisis y eventual otorgamiento del Beneficio establecido en el presente.

Sujetos excluidos: No podrán presentarse al Programa, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24522 y sus modificatorias;
- b. Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros;
- c. Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros;
- d. Contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos o que, estando inscriptos, estuvieran exentos en la totalidad de las actividades desarrolladas;
- e. Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Inversión Aprobada: es aquella que surge a partir del Plan de Reactivación presentado por el Concesionario o el Operador de Concesión o Empresas con Participación en la Producción mediante contratos en un área hidrocarburífera, determinada conforme el procedimiento establecido en el presente Decreto y que obra como IF-2022-01084546-NEU-DESP#MERN y aprobada mediante el Acuerdo de Reactivación. A los efectos de la determinación del Crédito Fiscal la misma se expresará en moneda de curso legal, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del tipo de cambio del dólar divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior de la suscripción del Acuerdo de Reactivación.

Crédito Fiscal: es la suma de dinero expresada en moneda de curso legal, determinada en el Acuerdo de Reactivación que, previa certificación de inversión expedida por la Autoridad de Aplicación y emisión del Certificado de Crédito Fiscal, podrá ser utilizada para el pago de impuestos provinciales.

Inversión Certificada: es aquella dispuesta por el acto administrativo previsto en el apartado 10° D).

Certificado de Crédito Fiscal: El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia emitida por la DPR, en la que conste el monto del Crédito Fiscal que surja de las Inversiones y los porcentajes de avance efectivamente certificados por la Autoridad de Aplicación, realizados en el marco del Acuerdo de Reactivación. Los certificados en su totalidad no podrán superar el monto del Crédito Fiscal oportunamente determinado.

### 3. Beneficio.

El Beneficiario de un Plan de Reactivación aprobado obtendrá un Crédito Fiscal INTRANSFERIBLE por hasta el 50% de la Inversión Aprobada en dicho acuerdo, que podrá utilizarse para el pago del Impuesto sobre los ingresos Brutos una vez certificado el cumplimiento de la misma en los términos del apartado 10° D del presente. Dicho porcentaje será estimado en función a la metodología incluida en el IF-2022-01084546-NEU-DESP#MERN que forma parte del presente Decreto.

Asimismo, deberán excluirse de la base de cálculo los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado, cuando el Beneficiario sea sujeto responsable inscripto en el mismo.

#### 4. Utilización del Crédito Fiscal.

El monto del Certificado del Crédito Fiscal deberá ser imputado a la cancelación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, no siendo susceptible de reintegro. En caso de generar saldo a favor, podrá trasladarse a futuros anticipos de dicho impuesto o compensarse el mismo con los demás impuestos, conforme lo determine la reglamentación de la DPR.

En el caso que el Beneficiario posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por éstos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del Crédito Fiscal.

#### 5. Vigencia del certificado de Crédito.

El Certificado de Crédito Fiscal podrá utilizarse hasta el 31/12/2027, inclusive.

6. Cese del Beneficio. El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el vencimiento del plazo establecido en el apartado 5°. Vencido dicho plazo, el Crédito Fiscal no consumido correspondiente a los Certificados de Crédito Fiscal otorgados no podrá trasladarse a períodos posteriores ni dará lugar a reintegro, perdiéndose por completo.

7. Caducidad del beneficio. El Beneficio consagrado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento injustificado del Acuerdo de Reactivación.
- b) Incumplimiento reiterado a los deberes de información relacionados al Acuerdo de Reactivación.
- c) Falta de pago de Regalías y/o Cánones que el Concesionario tuviere respecto del Estado Provincial.
- d) Incurrir en alguna de las causales de exclusión previstas en los apartados b) y c) de los Sujetos Excluidos.
- e) Sujetos beneficiarios del artículo 24° de la Ley Provincial 3312.

8. Consecuencias de la caducidad. Constatada alguna de las causales de caducidad previstas en el inciso anterior deberá notificarse a la DPR el acto administrativo que establezca la misma conforme apartado 7°, en un plazo de diez (10) días hábiles. Dicha caducidad implicará la extinción del Acuerdo de Reactivación y la exclusión del Programa.

9. Prórroga Plan de Reactivación. Se podrá prorrogar el Plan de Reactivación cuando por razones técnicas probadas, los trabajos previstos en el mismo requieran tareas adicionales no previstas y/o mayor plazo para su ejecución que garanticen las mejores prácticas de la industria, debiendo contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

10. Procedimiento. El Procedimiento deberá ajustarse a las siguientes pautas y directrices:

A) Presentación. Para acceder al Beneficio establecido en el apartado 3° del presente, todo Concesionario, Operador de Concesión o Empresa con Participación en la Producción en acuerdo con el

Concesionario, deberá presentar por área de concesión un Plan de Reactivación ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la publicación de la presente Norma Legal en el Boletín Oficial. El mismo deberá contener, mínimamente, la siguiente información:

- a. Diagnóstico de situación actual y justificación del proyecto;
- b. Descripción del proyecto detallado a nivel de Pozo Objeto del Acuerdo;
  - i. Plan de Inversiones: deberá incluir tipo de actividades y monto de las Inversiones previstas a realizar en la totalidad del Plan, expresadas en dólares estadounidenses;
  - ii. Cronograma detallado de actividades mensuales hasta la finalización del Plan;
  - iii. Detalle de cada programa operativo de intervención, incluyendo justificación técnica;
  - iv. Detalle de las empresas neuquinas consideradas para la prestación de los servicios, bienes e insumos considerados en los incisos anteriores. Esta información deberá ser completada de acuerdo con la planilla que forma parte del Decreto Provincial N° 913/21 como IF-2021-00473838-NEU-DESP#MERN y que podrá ser descargada del siguiente enlace: <http://cvh.adeneu.com.ar/marcoLegal.php>. Asimismo, en el enlace citado se pone a disposición el listado de empresas consideradas neuquinas como referencia.  
Esta información será enviada al Centro PyME - ADENEU para su análisis y consideración del porcentaje de cumplimiento de acuerdo con la planilla.
- c. Producción Histórica, Producción Base y Producción Pronosticada Incremental. Dicha información deberá ser suministrada por pozo, expresado en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup>d) y en formato de planilla de cálculo. En cuanto a la Producción Pronosticada Incremental por pozo, incluir antecedentes de comportamiento de la producción en pozos intervenidos en el área;
- d. Flujo de fondos atribuibles al proyecto detallando tipo de actividad y montos de Inversiones, contemplando un plazo de cinco (5) años posteriores a la implementación del Programa con detalle mensual de los dos primeros años y anualizado los subsiguientes;
- e. Beneficios cuali-cuantitativos para el Estado Provincial;
- f. Inscripción en impuestos nacionales y libres deudas correspondientes.
- g. Inscripción en Impuesto sobre los Ingresos Brutos y libre deuda de impuestos provinciales.
- h. Libres deudas de Obligaciones fiscales que se encuentran bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (Regalías, Cánones y Tasas);
- i. Porcentaje de Beneficio solicitado.

B) Análisis y Aprobación. La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos analizará el Plan de Reactivación presentado y, de corresponder, aprobará el mismo. Deberá expedirse en un plazo de hasta treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación para acceder al Beneficio del inciso 3°.



Dentro del plazo expresado anteriormente la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá formular observaciones y requerimientos de aclaraciones y modificaciones, para lo cual otorgará un plazo de quince (15) días corridos para su cumplimiento, a contar a partir del día siguiente al de la presentación de la información requerida.

El rechazo del Plan de Reactivación no dará derecho a la interposición de recurso alguno.

La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá no aprobar el Plan de Reactivación presentado por alguna de las empresas interesadas cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo considere.

C) Ratificación. Una vez aprobado por parte de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el Plan de Reactivación presentado, con sus modificaciones y/o enmiendas, el mismo será incorporado a un Acuerdo de Reactivación entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Concesionario, Operador de Concesiones o Empresa con Participación en la Producción, en acuerdo con el Concesionario. Dicho acuerdo será elevado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales para su aprobación y ratificación, procediendo a determinar en el mismo acto el Crédito Fiscal correspondiente, el que será informado a la DPR.

D) Certificación de Inversiones Realizadas. A partir de la fecha en la que accediera al Beneficio, el Beneficiario deberá presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores al vencimiento de cada trimestre o un plazo menor si correspondiere por las características del proyecto, un informe con carácter de Declaración Jurada, con las Inversiones ejecutadas detallando tipo de actividad y monto erogado expresado en dólares estadounidenses.

La Declaración Jurada deberá ser presentada con la documentación respaldatoria correspondiente. La misma será evaluada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dentro del plazo de quince (15) días corridos posteriores a la fecha en que el Beneficiario complete la totalidad de la información y documentación indicada, debiendo emitir acto administrativo de certificación.

E) Certificación de contratación de bienes/servicios neuquinos. A partir de la fecha en la que accediera al Beneficio, el Beneficiario deberá presentar ante Centro PyME - ADENEU, dentro de los primeros diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de cada trimestre o un plazo menor si correspondiere por las características del proyecto, el informe de contratación de bienes/servicios neuquinos en el formato establecido en la Ley Provincial 3032 "Régimen de preferencia en la adquisición de bienes y servicios de origen neuquino para la industria hidrocarburífera y minera", o la Norma que la modifique y/o sustituya.

En tal sentido, se monitoreará el grado de cumplimiento en el otorgamiento de preferencias a proveedores neuquinos para los bienes/insumos/servicios/obras contratadas, brindando el Centro PyME - ADENEU una devolución dentro del plazo de diez (10) días corridos posteriores a la fecha en que el Beneficiario complete la totalidad de la información y documentación indicada, debiendo emitir acto administrativo de cumplimiento.

F) Otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal. Una vez culminadas las certificaciones establecidas en los puntos D) y E) del presente apartado la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos remitirá a la DPR el Acto Administrativo de certificación de Inversiones en donde conste el porcentaje de avance de las mismas, el que no podrá exceder al cincuenta por ciento (50%) de la inversión que ejecuten las empresas.

Dentro de los 15 días hábiles, la DPR procederá a emitir el Certificado de Crédito Fiscal en el que se establecerá la suma de dinero que podrá ser utilizada por el Beneficiario a los fines de imputar al pago del impuesto sobre los ingresos brutos. Dicha suma será calculada por la DPR en base al porcentaje de avance de las Inversiones Certificadas y se deducirá del Crédito Fiscal determinado en el Acuerdo de Reactivación.

11. Sanciones. El incumplimiento injustificado por parte del Beneficiario de la Inversión Aprobada conforme el Plan de Reactivación, podrá dar lugar a la aplicación de una sanción equivalente al 20% de las inversiones incumplidas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 8° del presente.

12. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales podrá modificar los plazos y establecer las condiciones operativas que considere convenientes a efectos de poder llevar adelante el Programa creado por la presente.

### **Evaluación y Adjudicación de la Propuestas**

#### **Evaluación:**

La empresa que presente un Plan de Reactivación en el marco del Programa de Reactivación Hidrocarbúfera Provincial, deberá completar la siguiente planilla, donde se resumen los valores de las principales variables del mencionado Plan:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Valor en dólares EU</b>
Porcentaje de la inversión destinada a compre local	%	
Inversión Total (sin considerar abandono de pozos)	U\$D	
Porcentaje crédito fiscal solicitado	%	
Producción incremental de petróleo	Bbl	
Producción incremental de gas natural	Boe	

La Autoridad de Aplicación, una vez validados los datos, procederá a realizar un ranking de los proyectos, de acuerdo al puntaje obtenido por cada proyecto.

Dicho puntaje surge de las siguientes tablas:

1. Compre local: representa el porcentaje de la inversión total que se estima destinar a empresas locales.

% Compre Local	
100	10
91-99	9
81-90	8
61-80	6
Hasta 60	3

2. Eficiencia/costos desarrollo: Resulta del cociente entre la inversión del proyecto (sin considerar la correspondiente a abandono de pozos) y la producción incremental correspondiente. Si el GOR  $m^3/m^3$  correspondiente a la producción incremental del proyecto es inferior a 2.500 se considera al proyecto de petróleo, debiendo expresar el cociente en U\$/BOE y se utiliza la tabla 1. Si el GOR  $m^3/m^3$  es igual o mayor a 2.500 se considera proyecto de gas y se utiliza la tabla 2 y el cociente se mide en U\$/BOE. En el caso de que el Programa incluya proyecto de gas y petróleo, el cociente eficiencia/costos de desarrollo resultara del promedio entre el cociente obtenido para cada proyecto en particular.

Tabla 1

Inversión/Producción Incremental	
Menos de 12	10
12 a 17	7
18 a 23	5
24 a 29	3
Más de 30	1

Tabla 2

Inversión/Producción Incremental	
Menos de 5	10
5 a 7	7
7,1 a 9	5
9,1 a 11	3
Más de 11	1

3. Crédito Fiscal: Representa el porcentaje máximo a obtener como Beneficio en relación a la inversión total.

% Crédito	
Menos de 21	10
21-30	8

31-40	5
41-49	3
50	1

Puntaje total de la propuesta de inversión: Suma de los puntos obtenidos en 1) + 2) + 3). Los proyectos se ordenarán de mayor valor total de la propuesta a menor valor, en función del puntaje total de la propuesta de inversión.

El monto total de inversión a considerar para el cálculo del Beneficio de cada proyecto, incluirá también el valor correspondiente a la erogación en abandono de pozos.

En el caso de que los fondos fueran insuficientes para financiar todas las propuestas, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el mecanismo de asignación del crédito disponible, a consideración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

#### Adjudicación:

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales procederá a la adjudicación mediante acto administrativo, el que será notificado al postulante.

#### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al Sitio Web del Boletín Oficial.



## SUMARIO

### Edición de 12 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 12

1423 - Da Continuidad al Programa de Reactivación Hidrocarbúrfica Provincial.